

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00408.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO CASTILLA DEL PRADO

DEMANDADO: DIAMANTINA MONTERO GALVIZ y JOSE DEL CARMEN MONTERO GALVIZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por : EDIFICIO CASTILLA DEL PRADO contra DIAMANTINA MONTERO GALVIZ y JOSE DEL CARMEN MONTERO GALVIZ. Sirvase proveer.

Barranquilla, noviembre 26 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, noviembre veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito solicitando seguir adelante la ejecución por el envío de notificación del mandamiento de pago al correo diamantinamotero@hotmail.com, sin embargo, no informa la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, así como tampoco allego evidencia de donde la obtuvo.

Así mismo, se observa que no ha realizado notificación al demandado JOSE DEL CARMEN MONTERO GALVIZ, e indico en el acápite notificaciones dentro del expediente que desconoce la dirección electrónica de este, por tal razón no accederá a solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiera que la notificación no cumple con las condiciones mínimas plasmadas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020,

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ae624341c00474bdac1ca61385c85a7db8c0e7219db88180e0072505aab151**

Documento generado en 26/11/2021 04:53:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>